



NOTA N° 74 /20 LETRA: B. F.

USHUAIA, 31 de julio de 2020

Me dirijo a Ud. por medio de la presente a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales, y su incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria, el proyecto de Ordenanza que se adjunta, según los fundamentos incorporados en el anexo siguiente.

Por la misma se crea el "Hospital Veterinario Municipal", cuyo objetivo es mejorar las condiciones de asistencia, cuidado y tenencia responsable de animales domésticos de compañía, abordando además de manera planificada y efectiva la problemática que representan los animales sueltos en las calles de la ciudad.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.-

CONCEURL Margie Four



## **FUNDAMENTOS**

Nuestras recorridas y dialogo con los diversos barrios y sectores han servido para observar la persistencia de una serie de problemas graves: la falta de responsabilidad en cuanto a la tenencia de animales domésticos de compañía (ADC), el incumplimiento de la normativa vigente que obliga a registrarlos y brindar atención sanitaria a los mismos, y la incontenida proliferación de animales sueltos en la vía pública, que amenazan la seguridad de los vecinos y dañan la limpieza urbana.

En tal sentido, creemos que es momento de encarar una política integral a largo plazo, tomando las riendas de algunos aspectos vinculados a la problemática y desarrollando acciones concretas que nos permitan afirmar que es adecuado y eficiente el modo en que se invierte el presupuesto público en esta temática.

Uno de los aspectos centrales de la vida de los animales de compañía que habitan las calles y no poseen dueño, y de la tenencia responsable de aquellos que tienen un hogar, es el cuidado de la salud que, por el costo que conlleva, muchas veces se ve impedido o vedado en parte para algunos sectores de la población que no cuentan con amplios recursos económicos.

La carencia o insuficiencia de recursos económicos incide en la calidad del cuidado que se brinda a los animales de compañía, razón por la cual creemos que es este un punto sobre el cual el municipio debe proyectar acciones.

Además, actualmente la atención sanitaria a los ADC se vincula a su registración, transformándose en un obstáculo para los vecinos y vecinas que desean colaborar desinteresadamente de forma particular o nucleados por Asociaciones protectoras de animales.

El abordaje de las normas vigentes en nuestra ciudad en esta temática se circunscribe de manera exclusiva a aquellos animales domésticos de compañía que poseen dueño, dejando fuera los animales que proliferan en las calles, y aún dentro de ese delimitado campo de acción, las campañas realizadas no son suficientes si se tienen en cuenta los datos estadísticos de población de los ADC y los números mínimos de prácticas necesarios para considerar efectivo el desarrollo de los programas sanitarios.

A nivel global, el abordaje y contención de la población de animales domésticos de compañía ha evolucionado hacia el esquema conocido como TNR (según la sigla en inglés



que significa Trap-Neuter-Return), la cual consiste en atrapar, esterilizar y regresar a su zona a los ADC callejeros.

Creemos que la adopción de este paradigma de acción representaría un avance notable para el modo de proyectar y abordar la temática.

Por otra parte, es necesario destacar que la comunidad científica ha determinado que en materia de vacunación, una campaña debe alcanzar al menos al 70 % de la población animal para garantizar la efectividad de su aplicación, mientras que en esterilizaciones, este porcentaje se corresponde con un 20 %.

Por ejemplo es importante citar las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que en materia de vacunación antirrábica señaló la necesidad de alcanzar un mínimo del 80 % de la población de ADC, en un lapso de 15 días, a fin de lograr una efectiva interrupción de la circulación viral en las poblaciones de perros y gatos y, de éstos, al hombre<sup>1</sup>.

Nuestra OM 4800 hace referencia en su artículo 33 a la obligatoriedad de contar con un programa de castración, desparasitación, identificación y concientización en el marco del Plan Municipal de Tenencia Responsable. Actualmente no se encuentra determinado de manera fehaciente cual es el número mínimo de población canina y felina sobre la cual deben aplicarse medidas de este tipo para contener de manera efectiva las problemáticas que representan. El artículo 34 del citado cuerpo normativo nos habla de "una cantidad mínima de esterilizaciones anuales", pero pese a los pedidos de informes remitidos, no hemos logrado hacernos de esta información para verificar la adecuación de las campañas que actualmente lleva adelante el Ejecutivo.

Es por ello que, como novedad, el presente proyecto plantea la inclusión de los animales domésticos (perros y gatos) que no cuentan con un hogar, garantizando alcanzar los porcentajes mínimos que definan una adecuada aplicación de recursos.

Por otra parte, en relación a la efectividad, adoptar un modelo de atención integral desarancelada para los propietarios de ADC, significa ampliar el número de población sobre la cual se ejerce un control directo, mejorando los parámetros sanitarios, y colocardo al Estado en un rol mas activo en la temática.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001234cnt-2018-12\_quia-rabia.pdf



Además, la posibilidad de contar con un establecimiento que realice intervenciones gratuitas de baja y media complejidad, permitirá a las Asociaciones protectoras de animales generar nuevos protocolos de acción, y participar junto al Municipio en las campañas que se proyecten.

La intervención en estos casos es fundamental, en cuanto la salud de los animales de compañía incide en la calidad de salud pública de la cual todos gozamos, por ejemplo en cuanto al control de las enfermedades que se transmiten entre animales, o de estos hacia las personas, o la castración como método de contención de la población de riesgo. Por esta razón entendemos que es necesario que tome intervención el área sanitaria del Municipio al diseñar y aplicar políticas, y no sólo reducirlas al área de Zoonosis.

Por otra parte, la intervención del municipio a través de un espacio de atención regular y estable, con servicio de guardia, permitiría cubrir la franja horaria en la cual no se encuentra disponible la atención veterinaria en los locales de la ciudad, punto que ha sido materia de reclamo en varias oportunidades por nuestros vecinos y vecinas, quienes no cuentan con ningún cronograma de atención al cual acudir en casos de emergencia por fuera del horario de las veterinarias locales.

La advertencia y gravedad que ha cobrado este tema -llegando incluso a declararse la emergencia socio ambiental por la proliferación de perros sueltos mediante la OM 5266-obligan al Estado a tomar intervención con esmero, prestando asistencia en los casos en que la atención veterinaria no puede ser costeada por las familias, que pese a ello, desean mantener saludables a sus animales de compañía, y colaborando para reducir el número de animales sueltos y mejorar sus condiciones de vida.

Diseñar políticas que actúen directamente sobre la población de perros callejeros sin dueño, como su castración y vacunación, es la clave para contener, en una primera instancia, y erradicar finalmente el número de animales sueltos en la vía pública.

Es preciso entonces encarar acciones significativas, que habiliten un nuevo grado de intervención, y prevengan de modo eficiente la presencia de animales sueltos en las calles, la proliferación de enfermedades, el maltrato animal y los ataques a vecinos y vecinas, como los que ya han tenido lugar en nuestra ciudad.

El eje principal desde el cual se orienta el dictado de la presente norma el la revalorización de los derechos de los animales, ya que es responsabilidad del Municipio, junto con los propietarios y tenedores de los animales de compañía, velar por el respeto de los



mismos, educando, concientizando y sensibilizando a la población en esta materia, en pos del respeto de los derechos reconocidos en la Ley Nacional 14346, que prohíbe el maltrato y la crueldad para con los animales, y la Ley Provincial 680, que establece como condición irreversible que en nuestra provincia se prohíben de manera terminante las prácticas eutanásicas, debiendo realizarse el empadronamiento de los animales de compañía, su desparasitación y esterilización quirúrgica como método de contención y cuidado de dichas poblaciones.

Todos los cuerpos normativos mencionados coinciden en la construcción de una relación armónica entre los humanos y los animales, basada en el respeto por la vida y el cuidado responsable.

La competencia atribuída a este cuerpo para normar sobre este tema surge de manera directa del artículo 125 inciso 28 de nuestra Carta Orgánica Municipal.

5

A la espera del acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.



## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el Hospital Veterinario Municipal de Ushuaia, cuyo objetivo primordial será brindar atención de carácter integral a los animales domésticos de compañía (ADC), cuenten o no con propietarios y/o tenedores, a fin de efectuar un adecuado control de las enfermedades y vectores de transmisión entre los animales y los seres humanos, conteniendo su proliferación y los riesgos asociados a la falta de responsabilidad en la tenencia de los mismos.

ARTÍCULO 2.- REQUISITO PARA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE PROPIETARIOS Y TENEDORES DE ADC. GRATUIDAD DEL SERVICIO. A fin de utilizar los servicios del Hospital Veterinario Municipal, tratándose de ADC que posean dueño, se solicitará a los mismos como único requisito, la presentación de su DNI, en el cual deberá constar domicilio dentro la jurisdicción del Municipio de Ushuaia.

La atención de ADC será de carácter gratuito, aún para aquellos que cuenten con propietarios y/o tenedores.

ARTÍCULO 3.- RELEVAMIENTO DE POBLACIÓN ADC. A fin de garantizar la efectividad de las acciones que se desplieguen, el Municipio deberá contar con un estudio anual que determine el número aproximado de población de animales domésticos de compañía, tengan o no propietarios, manteniendo este dato actualizado, para ser utilizado como base en la proyección de campañas.

Dicho estudio podrá ser formulado por el propio Municipio o encargado a una institución u organismo que trabaje en el desarrollo estadístico.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECIMIENTO - SERVICIOS. El Hospital Veterinario Municipal funcionará emplazado en un establecimiento debidamente equipado, en cuanto a recursos materiales y humanos, con capacidad para dar respuesta a casos de menor y media complejidad, contando con instalaciones y herramientas suficientes para brindar los servicios de modo aséptico y organizado.

Dentro del mismo se brindará atención médico-veterinaria gratuita en los siguientes servicios:

- a) Esterilización quirúrgica, desde la fórmula de castración temprana, alcanzando al menos un 20 % de la población de ADC;
- b) Vacunación, alcanzando al menos un 70 % de la población de los ADC;



BLOQUE Ferja

- c) Desparasitación, alcanzando al menos un 70 % de los ADC;
- d) Atención regular integral primaria y de mediana complejidad;
- e) Servicio de guardia para atención de urgencias;
- f) Móvil de traslado, a fin de acudir en casos de urgencias-emergencias y desarrollar un plan de acción sobre la población de ADC callejeros sin dueño;
- g) Servicio de laboratorio, para trabajar en el análisis y la detección de patologías;
- h) Espacio de estancia durante el tiempo de recuperación y tratamiento, cuando sea necesario;
- i) Realización de campañas de concientización;
- j) Investigación;
- k) Capacitación, apuntando a un mejoramiento en la calidad y método de las prestaciones brindadas y su efectividad.

ARTÍCULO 5.- PERSONAL-DEPENDENCIA. El Hospital Veterinario Municipal será proyectado y atendido por médicos veterinarios matriculados, con la asistencia de personal, voluntarios y auxiliares cuyo perfil determine una marcada predisposición para la atención y el cuidado de los animales, encontrándose estos últimos siempre bajo control y supervisión del equipo profesional.

ARTÍCULO 6.- CONVENIOS-PASANTÍAS. El Municipio podrá celebrar Convenios con entidades públicas y privadas, Universidades, Colegios Profesionales y Asociaciones que abordan la temática, con la finalidad de mejorar el panorama, las herramientas de abordaje y facilitar la realización de acciones.

ARTÍCULO 7.- LÍNEA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA DENUNCIAS. SITIO WEB. El Hospital Veterinario Municipal deberá disponer de una línea telefónica para asesoramiento y un sitio web, que será enlazado desde el sitio oficial del Municipio, en el cual se informará la variedad de prestaciones brindadas, el sistema de turnos y se difundirá la normativa relacionada a la tenencia de animales domésticos de compañía.

ARTÍCULO 8.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVÀR.

ORDENANZA N° /20. DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:

This nuel ROMAN